

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

En los términos del artículo 29 de la Ley 1116 se advierte que el deudor expuso que aceptaba las objeciones presentadas por la *Titularizadora Colombiana S.A.* y el *Municipio de Floridablanca*, allegando un nuevo proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de votos, como dan cuenta los archivos *120 a 121* del expediente, luego, deben tenerse por conciliadas las objeciones presentadas y reconocerse los créditos en favor de los referidos acreedores en los montos y por los valores que ellos relacionaron en sus respectivos escritos de objeciones, en consecuencia debe el deudor dentro de los tres días posteriores a la notificación por estados de este auto allegar el aludido proyecto con copia a todos los acreedores y con las referidas anotaciones porque frente a la objeción del municipio de Floridablanca no se relacionaron en debida forma los valores informados en la objeción por impuesto predial que es de \$2.403.000 y que fueron aceptados por el deudor, para poder determinar los derechos de votos.

Vencido el plazo anterior y conforme a lo señalado en los artículos 29 y 31 de la Ley 1116 se fija el plazo de cuatro meses para presentar el acuerdo de reorganización.

2. Por otra parte, de acuerdo con los archivos *123 y 124* del expediente, se dispone **incorporar** el proceso ejecutivo adelantado por *Claudia Sarith del Rocío Navarro Suárez* contra *Jobany Rueda Olago* e identificado con el radicado No. 68276408900120150039800 remitido por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca*¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0528e1be9baba3d8c1a13b5da2a57ecdcd4dea511cc689586e309ecfbfe267d1

Documento generado en 16/08/2023 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Mediante auto del 03 de mayo de 2021, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca dispuso continuar la ejecución únicamente en contra de la demandada Ismenia Villamizar Mantilla, en aplicación de lo consagrado en el artículo 70 de la Ley 116.